

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Reglamento de circulación regulador de la retirada de vehículos de la vía pública.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el anuncio de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de retirada de vehículos de la vía pública que apareció inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 22 de 20 de febrero de 2002, por resolución de esta fecha se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial. Por lo que a continuación se transcribe íntegramente el texto de dicha ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN REGULADOR DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es la retirada de VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES de la vía pública y su traslado al depósito que en ese momento ordene el responsable del servicio, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en el mismo, conforme a lo establecido en el Código de la Circulación, Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II

De la retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 2. 1.- Cuando la Policía Local 227 encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, o constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se INICIARÁN NECESARIAMENTE con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si

se encuentra junto a este, para que haga cesar su irregular situación y en caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento PODRÁ DISPONER el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

2.- Para la adopción de estas medidas podrá utilizarse el servicio de grúas municipales concertado o contratado al efecto.

Artículo 3. A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturbe gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el artículo anterior los siguientes.

1.- Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

2.- Cuando lo esté frente a salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas, previo requerimiento.

3.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación considerando estas:

C/ Seis de Junio; c/ Veracruz; c/ Real; c/ Cristo; Plaza de España; c/ Buensuceso; c/ Capitán Fillol; c/ Bernardo de Balbuena; Avda. 1º de Julio; c/ San Marcos; c/ Mediodía; c/ Feria del Vino; c/ Caldereros; c/ Torrecillas; Avda. Gregorio Prieto; c/ Constitución; c/ Virgen; Plaza Veracruz; c/ Pintor Mendoza; Avda. de los Estudiantes; c/ Bataneros; c/ Castellanos; c/ Cruces; Paseo de la Estación y c/ Cervantes. MAS LAS QUE SE CREAN OPORTUNAS EN LOS ESTUDIOS TECNICOS.

4.- Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga y descarga durante las horas para ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

5.- Cuando el vehículo se haya estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

6.- Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía.

7.- Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

8.- Cuando el vehículo se haya estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no esté autorizado estacionarse.

9.- Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calle adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10.- Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11.- Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, ANUNCIADA Y SEÑALIZADA.

12.- Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

13.- Cuando hayan transcurrido 24 horas desde que se formuló la denuncia de estacionamiento continuado en un mismo lugar, sin que el vehículo halla sido cambiado de sitio, si así se encuentra regulado por disposiciones municipales.

14.- En los casos que recoge la ordenanza de ZONA AZUL. (ORA)

15.- En caso de ciclomotores y motocicletas, pueden ser inmovilizados y retirados de la vía pública en los casos que prevea la nueva Ley de Tráfico 19/2001, siendo los siguientes:

a) Conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.

b) Cuando no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.

c) Cuando se superen los niveles de gases, ruidos y humos permitidos según el tipo de vehículo.

d) En el caso del ciclomotor que halla sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

e) Cuando el ciclomotor carece de placa de matrícula, o la lleva puesta en lugar no visible o de forma incorrecta. (siendo correcto en la parte trasera y en posición vertical).

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar la medida.

Artículo 4. 1.- En los casos del artículo anterior (a excepción de los puntos 11 y 12) antes de proceder a la carga de un vehículo deberá extenderse la oportuna denuncia, para que de esta forma el conductor tenga tiempo, si es que se halla próximo, para retirar el vehículo y con ello el obstáculo que es el fin que se persigue. Y si hay varios vehículos en la misma situación, antes de proceder a la retirada de uno de ellos deberán SER SANCIONADOS TODOS LOS QUE INFRINJAN, por el Policía actuante.

2.- En los casos de los números 11 y 12 del artículo anterior los SERVICIOS CORRESPONDIENTES, O LAS ORGANIZACIONES, O EN SU DEFECTO, por razones de urgencia, los funcionarios de Policía, deberán señalar con la posible antelación el itinerario la zona de estacionamiento prohibido y colocar notas de aviso en los parabrisas de los vehículos afectados, los cuales serán situados en el lugar más próximo posible con indicación a los conductores del lugar al que hallan sido retirados y sin que se pueda sancionar ni percibir cantidad alguna por el traslado.

Artículo 5. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, u otros habilitados al efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento o del conductor tan pronto como sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia de traslado en el primitivo estacionamiento.

Artículo 6. También serán objeto del servicio de grúas municipales concertado o contratado, la retirada y transporte de vehículos automóviles en las siguientes circunstancias:

1.- Abandonados en la vía pública una vez cumplidos los trámites oportunos.

2.- Con orden de precinto.

3.- Objeto de robo o que hayan servido de instrumento del delito previo REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

4.- Accidentados, apartándolos con el fin de restablecer el tráfico en la vía pública o para su depósito en el almacén municipal, solo podrá realizarlo de forma particular cuando sea requerido expresamente para ello por el conductor del vehículo siniestrado o éste manifieste su voluntad a través de los intervinientes.

5.- El traslado de remolques municipales con ocasión de festejos u otras conmemoraciones, previa orden del mando de la Policía Local competente.

6.- El transporte de vallas, señales portátiles u otros medios que los servicios municipales demanden con carácter de urgencia y no puedan ser realizados por los correspondientes vehículos del parque móvil.

Artículo 7. Cuando en la carga, traslado o descarga de los vehículos se produzca algún daño, el policía de servicio de grúa CUMPLIMENTARA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DEL ACTA, DETALLANDO LOS DESPERFECTOS SUFRIDOS.

Artículo 8. Una vez iniciadas las operaciones de la carga del vehículo infractor y se presente alguien diciendo que es propietario se procederá:

1.- Vehículo que tiene al menos dos ruedas calzadas; es decir, los carrillos puestos para la subida a la plataforma.

a.- Identificación del propietario como tal y comprobación documental en vigor de permiso de conducción, Inspección técnica del vehículo, Seguro Obligatorio. Haciendo constar estas circunstancias en los apartados correspondientes del acta.

b.- Cobro de la tasa correspondiente.

c.- Denuncia por la infracción cometida.

d.- Descarga del vehículo, operación que no se hará si no se ha pagado la tasa correspondiente a la iniciación del trabajo de la grúa.

e.- El vehículo debe dejar de cometer la infracción.

2.- Vehículo que no se encuentra en la situación anterior y por ello no se puede cobrar la tasa de trabajos iniciados por grúa:

a.- Identificación del propietario como tal y comproba-

ción documental en vigor de permiso de conducción, Inspección técnica del vehículo, Seguro obligatorio, haciendo constar estas circunstancias en los apartados correspondientes del acta.

b.- Denuncia por la infracción.

c.- Entrega del vehículo sin gastos.

d.- El vehículo debe dejar de cometer la infracción.

Artículo 9. Cuando estén concluidas las operaciones de carga del vehículo a retirar y por ello se deba cobrar la tasa correspondiente, se presente el propietario negándose a hacer efectivo el importe del servicio de grúa y a la vez se introduzca en el vehículo o introduzca otras personas, se procederá en primer lugar a solicitar la documentación, pudiéndose dar los casos siguientes:

1.- Que exhiba la documentación en cuyo caso se le invitará a abandonar el vehículo, participándole que dicha documentación le será entregada en la Inspección de Guardia del C.P.L. 227 o en el Juzgado de Guardia, si ante lo indicado anteriormente persiste en su actitud de permanecer en el vehículo, se le trasladará a la base dentro del mismo, aún infringiendo el artículo 205 del Código de la Circulación, advirtiéndole de la responsabilidad en la que incurre, si no depone su actitud. Con posterioridad se le entregará la documentación una vez tomada nota de la misma, para la formulación de la correspondiente denuncia en la INSPECCIÓN DEL CPL 227. Si existen actitudes que pueden ocasionar hechos delictivos, se seguirá la actuación pertinente en la INSPECCIÓN DEL CPL 227. con la presentación del mismo.

2.- Caso de negarse a presentar la documentación, se estaría ante el hecho de UN CIUDADANO INDOCUMENTADO y por tanto se le haría abandonar el vehículo, retirando posteriormente el mismo a la base y presentándolo en la INSPECCIÓN DEL CPL 227 o en el Juzgado de Guardia.

3.- Si el usuario se niega a pagar el servicio de arrastre y para evitarlo se coloca sobre la plataforma impidiendo la carga se procederá a retirar al usuario con la ayuda de otras patrullas, si fuese necesario.

Posteriormente se le presentará en la INSPECCIÓN DEL CPL 227 o en el Juzgado de Guardia. El vehículo se retiraría a la base que corresponda.

Artículo 10. Cuando sea preciso retirar un vehículo que se encuentre anclado mediante cadena a un bien público o propiedad particular (a requerimiento de la misma) se procederá al corte de dicha cadena y en todo caso, cuando el vehículo represente un obstáculo gravemente peligroso para los peatones.

Artículo 11. Siempre que se retire un vehículo con animales en su interior, se procederá a dar aviso a la sociedad protectora de animales o servicio veterinario correspondiente, para hacerse cargo del animal, incluso pasado un tiempo prudencial se puede romper un cristal del vehículo para poder auxiliarlo, siempre y cuando se pueda localizar con la urgencia precisa a su propietario.

Artículo 12. Cuando por cualquier circunstancia sea preciso encerrar un vehículo de los comprendidos en la calificación de vehículos oficiales (trenes, ejército, PMM, etc..) se dará cuenta inmediatamente al organismo correspondiente.

Artículo 13. Con objeto de que no se efectúe la carga de vehículos de interés policial para la recogida de huellas con sospechas de tener explosivos en su interior, o si los policías de servicio encontraran un vehículo que no figurando como substraído presentara alguna anomalía que estimaran pueda ser de interés policial, lo comunicarán a través de las transmisiones, para que se proceda a dar aviso al MANDO DEL TURNO 092, quien dará las instrucciones pertinentes, con arreglo al manual de procedimientos.

Artículo 14. En el supuesto que el vehículo se encuentre inmovilizado en el depósito, tras un plazo de 120 horas desde que se comunicó por escrito a su titular la situación del vehículo, este devengará gastos por depósito.

Artículo 15. A los titulares de vehículos extranjeros que no tengan fijada su residencia en España se les cobrará además del servicio de arrastre, el importe de la sanción en carácter de depósito.- Si dichos titulares NO PRESENTAN en el momento de hacer los trámites para la entrega del

vehículo, la correspondiente CARTA VERDE del seguro, NECESARIA PARA CIRCULAR, no se les diligenciará la entrega mientras NO PRESENTE DICHA CARTA VERDE.

Artículo 16. Los vehículos del Cuerpo Diplomático o Cuerpo Consular solo se retirarán en casos extremos dado cuenta de su retirada y depósito por el conducto reglamentario.

Artículo 17. A cada servicio realizado por la empresa concesionaria se le aplicará el importe reflejado en el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativa del servicio de grúas municipales.

CAPITULO III

Normas para la entrega de vehículos sin gastos

Artículo 18. De entre los vehículos que son retirados de las vías públicas de nuestra Ciudad por defectuoso estacionamiento, con la grúa, a la hora de hacer entrega de los mismos a sus respectivos titulares, nos encontramos con una serie de casos en los que es preceptiva y aconsejable su entrega sin abono, por parte de aquellos, de los gastos devengados por los referidos vehículos.-

La autorización para la entrega se tramitará por el Jefe del turno, en los siguientes casos:

1.- Cuerpo Diplomático:

- Con placas de Cuerpo Diplomático.
- Vehículos con placas de matrículas nacionales, extranjeras o turísticas, cuyo titular o propietario sea la embajada, siempre que se presente credencial de que se encuentra al servicio de la misma y no al servicio particular de alguno de sus miembros.

2.- Se entregarán sin gastos a la presentación de la documentación que acredite que el vehículo es oficial (con matrículas camufladas), se presentará también esté adscrito, haciendo constar que realiza un servicio urgente.

Será necesaria la presentación de la documentación del funcionario que viene a retirar el vehículo, basta para ello el número policial.

3.- Aquellos vehículos oficiales («K» camuflados) pertenecientes a C.N.P., G.C., S.V.A.PP.LL., se entregarán igualmente sin gastos, siempre que se presente escrito del Inspector Jefe de la dependencia a la que está adscrito el vehículo (Jefe de Unidad, Comisario, Capitán de Compañía, Jefe de Grupo) haciendo constar que realizaba un servicio oficial y las circunstancias de urgencia que así lo aconsejaron.

4.- Cuando en alguno de los casos anteriormente citados se presente el funcionario propietario o responsable del vehículo se procederá:

- Si no se ha terminado la carga y por ello no se pueden devengar tasas, se entregará sin gastos previa presentación de la identificación personal del funcionario, así como identificación oficial del vehículo.

- Si se han concluido las operaciones de carga, comprobar documentalmente la veracidad de las alegaciones que haga el conductor, entregando el vehículo sin gastos y haciendo el correspondiente informe a la finalización del servicio.

5.- Vehículos oficiales (PMM,SVA,CPN,PGC, etc) siempre que se presente oficio del Jefe de departamento CORRESPONDIENTE, como que se encontraba de servicio urgente.

Artículo 19. Vehículos sustraídos:

1.- Se entregarán sin gastos a quien justifique su propiedad debidamente y presente justificante de la denuncia con hora y fecha de la comparecencia, anteriores a la retirada del vehículo por la grúa.

2.- Se entregarán sin gastos aunque la denuncia en Comisaría sea posterior a la recogida del coche por la grúa, siempre que la comprobación policial consiguiente, haga pensar la veracidad de la sustracción del vehículo. Para lo que el responsable de la vigilancia de la Base firmará haciendo constar que si presenta estos síntomas, puente hecho, abierto, etc. Pudiendo ser significativo lo que se refleja en el parte de características.

3.- Caso de no presentar estos síntomas claramente no se entregará sin gastos.

Artículo 20. Error de carga:

Deberá ser entregado sin gastos aquel vehículo que haya sido cargado y posteriormente sea comprobado de forma clara y terminante que ha existido error por parte del Equipo que realizó el servicio.

Artículo 21. Nunca se perturbará un servicio policial una

vez identificado el miembro de la Policía que lo esté efectuando.

CAPITULO IV

Periodicidad del Servicio y personal relacionado con el mismo.

Artículo 22. Periodicidad del Servicio:

El Servicio de Grúa se prestará permanentemente mañana, tarde y noche (las 24 horas).

Artículo 23. Personal Relacionado con el Servicio:

Personal de Jefatura, Oficial, Coordinador de Servicio y Funcionarios adscritos al turno.

1.- Se responsabilizarán del exacto cumplimiento de las órdenes y procedimientos que afecten al servicio.

2.- Decidir de acuerdo con las normas aplicables la actuación o no de la grúa.

3.- Denunciar las infracciones que sean susceptibles de posterior traslado al depósito municipal.

4.- Formalizar el documento/s adjunto a la presente:

a.- Formulario específico de grúa. Debiendo entregar al responsable del servicio el original y dos copias y al concesionario del servicio la copia correspondiente.

b.- La copia que corresponda, una vez presentado el titular del vehículo en las dependencias de este C.P.L. 227, y comprobada su identidad como titular del vehículo que reclama, así como cumplimentada en su apartado de LIQUIDACIÓN el cuestionario de retirada, se le entregará la copia que corresponda, la cual presentará ante el concesionario de grúa en del depósito para la entrega del vehículo.

c.- La liquidación a que hace referencia el apartado anterior, será cobrada por el Oficial o Jefe de Servicio del turno correspondiente.

d.- Debiendo adjuntar el su hoja resumen del turno los cuestionarios ya liquidados así como el importe de los mismos.

e.- De las retiradas y entregas de vehículos el responsable del turno deberá cumplimentar, los apartados correspondientes del acta, así como custodiar la misma asta su tramitación final, en la caja fuerte de este CPL 227.

f.- Se dará parte de intervención frustrada, cuando haya sido requerida la presencia de la grúa en un sitio en el que luego resulta haber desaparecido el objeto de la misma o la intervención no llega a consumir el cobro de la tasa, siempre que para ello se haya interrumpido la probable intervención en el lugar de origen.

También lo realizará cuando acuda a un incendio y no haya efectuado intervención alguna en este servicio.

g.- Se dará parte de intervención sin cobro de tasas:

Quando se trate de vehículos abandonados, depositados por orden de Autoridad distinta a la municipal, retirados de itinerarios de comitivas, de accidentados, o vallas, señales u otros medios urgentes.

Artículo 24. El Subinspector tendrá relacionadas con el servicio de grúas las siguientes funciones:

1.- Supervisará dicho servicio y comprobará cuestionarios de control y retirada de intervenciones.

2.- Decidir sobre las actuaciones en los casos de duda de los funcionarios actuantes o responsables de los mismos.

3.- Se responsabilizará del exacto cumplimiento y ejecución de los cuestionarios al efecto de intervenciones de grúas.

4.- Visitará cuantas veces estime oportuno y comprobará el estado de los depósitos de vehículos y la concordancia de los datos de los cuestionarios de grúas, con los vehículos depositados.

5.- Emitirá estadísticas MENSUALES sobre el servicio de grúa que elevará de oficio al Inspector Jefe del C.P.L.

CAPITULO V

Normas para el enlace por radio

Artículo 25. Nunca serán utilizados los equipos de radio de los vehículos grúa contratados por el conductor de la misma o por el ayudante, salvo los casos de extrema gravedad.- Todas las comunicaciones deberán ser efectuadas por el funcionario actuante y a través de la red propia del C.P.L. 227.

1.- Las comunicaciones serán «Breves», «Claros», «Concisas» y «Correctas», de tal manera que en todo momento el comunicado tenga carácter oficial.

2.- Con objeto de no interferir las comunicaciones existentes en un momento determinado, ninguna otra pa-

trulla deberá pretender dar un comunicado mientras observe que la malla o red esté ocupada.

3.- Datos a comunicar a la Base C.P.L. 227:

a.- Indicativo propio.

b.- Matrícula del vehículo infractor (este dato será comunicado antes de iniciada la carga, con objeto de que se le informe si el vehículo es de interés policial, precinto, etc.)

c.- Lugar exacto.

d.- Incidencias de toda índole.

e.- Si se produce alguna avería en el equipo y no puede comunicarse con ningún canal, se pondrá lo antes posible en conocimiento mediante la personación en la INSPECCIÓN de este CPL.227.

A).- POR RETIRADA DE VEHICULOS:

· Por retirada de vehículos desde las 8:00 horas a las 20:00 horas, de Lunes a Viernes y de 8:00 horas a 12 horas los Sábados; se aplicaran las siguientes tasas:

	Euro	Pesetas
Motocicletas - Ciclomotores	15,47	2.574
Turismos	46,44	7.727
Furgones	69,32	11.534

· Festivos desde las 12:00 horas del Sábado a las 8:00 horas del Lunes.

· Nocturnos desde las 20:00 horas a las 8:00 horas.

Se aplicaran las siguientes tasas

	Euro	Pesetas
Motocicletas - Ciclomotores	20,10	3.344
Turismos	58,07	9.662
Furgones	92,85	15.448

· Si se produce el enganche pero no la retirada por llegar su conductor.

Se aplicaran las siguientes tasas:

	Euro	Pesetas
Motocicletas - Ciclomotores	11,78	1.960
Turismos	23,56	3.920
Furgones	35,35	5.882

B).- POR DEPOSITO DE VEHICULOS

· Se entiende por deposito de vehículos el que va desde el momento de la retirada, hasta el de la personación del sujeto. Durante tal periodo, y siempre que exceda de 4 horas, por día o fracción.

Se aplicarán las siguientes tasas:

	Euro	Pesetas
Motocicletas - Ciclomotores	2,60	433
Turismos	6,25	1.040
Furgones	8,13	1.353

**ANEXO I ORDENANZA DE GRUA
RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS**

Con el objetivo de mejorar el estado de la circulación en la vía pública se regula la retirada de vehículos abandonados y residuos sólidos en la vía pública, que ya estaba recogida en esta ordenanza, art. 6.1, y que se desarrolla con este anexo.

1º.- DIFERENCIACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

VEHÍCULO ABANDONADO

1.1.- Se considera que un vehículo esta abandonado cuando este estacionado en el mismo lugar de la vía publica, de forma ininterrumpida por un periodo superior a 10 días. Dentro de aquellos vehículos abandonados sé a de prestar un mayor interés a todos aquellos que muestren síntomas exteriores objetivos de abandono dándoles la prioridad a estos al realizar los diferentes tramites.

VEHÍCULO RESIDUO SOLIDO.

1.2.- Estos vehículos son aquellos que presentan desperfectos que permiten presumir racionalmente la imposibilidad de movimiento por sus propios medios, o bien aquellos que no conservan la matricula.

2º.- PROCEDIMIENTO.

2.1.-VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Cuando se localiza un vehículo en la vía publica que muestra síntomas externos de ser abandonado, los funcionarios del C.P.L. 227, procederán a colocar en el parabrisas un adhesivo de color rojo (Modelo 1), debiendo cumplimentar en dicho adhesivo los datos que en el mismo se solicitan.

Al mismo tiempo tomaran nota de los datos del vehículo, de su estado, del lugar exacto donde se encuentra, para que estos datos sirvan para iniciar el expediente de retirada.

En este primer paso es importante que los funcionarios actuantes sean exigentes a la hora de seleccionar los vehículos abandonados prestando una especial atención por los que presentan un estado de deterioro mas avanzado.

2.2.- Transcurridos 10 días desde que los funcionarios colocan el primer adhesivo se hará una segunda comprobación en la cual si el vehículo sigue en el mismo lugar y situación, se procederá a denunciarlo, por estacionamiento en el mismo lugar de manera prolongada por mas de 10 días, dejando una copia de la denuncia en el parabrisas.

2.3.- Pasados 10 días desde que el vehículo a sido denunciado se pondrá el adhesivo de color verde en el parabrisas (Modelo 2). Y se iniciará el expediente sancionador y de retirada del vehículo.

2.4.- La SUBJEFATURA correspondiente dará las ordenes oportunas de aquellos vehículos que han de ser retirados por abandono, una vez efectuada la retirada se dejará en el lugar una notificación de la actuación mediante un adhesivo triangular especial de color amarillo, para estos caso (Modelo 3), en este adhesivo se hará constar los datos que el mismo pide sobre el vehículo retirado.

2.5.- Cuando en el transcurso de un expediente de abandono un vehículo halla de ser trasladado de lugar por motivos de urgencia (obras, fiestas populares, actos deportivos etc.) el expediente quedara anulado y se deberá de iniciar un nuevo expediente en el lugar donde se traslado el vehículo.

VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

1.- Cuando se localiza un vehículo que por ser definido según el criterio anteriormente expuesto como residuo sólido tanto si tiene o no matricula, se colocara el adhesivo verde (Modelo 2) en el parabrisas y se cumplimentara el expediente de retirada.

2.- En estos expedientes se hará constar "RESIDUO SOLIDO" en un lugar visible, o bien poner R.S. delante de la matricula o el numero correlativo de control, que tienen en el registro y se remitirá inmediatamente a la SUBJEFATURA correspondiente del C.P.L. 227 que ordenará su retirada de la vía.

3.- Una vez ingresada en el deposito municipal cuando se trata de un vehículo que no tiene matricula.

- Si presenta grandes desperfectos podrá ser destruido.

- Si no tiene grandes desperfectos se hará una investigación sobre su titularidad.

3º.- EXPEDIENTES DE RETIRADA DE VEHÍCULOS

Para poder retirar e ingresar en el depósito municipal un vehículo abandonado en la vía publica será requisito indispensable que se tramite previamente el expediente de retirada.

En el expediente de retirada se hará constar:

- Datos del vehículo.
- Matrícula (si tiene)
- Marca
- Modelo
- Color
- Tiempo aproximado de permanencia en el lugar y la fuente de información.

· Estado del vehículo; aquí se hará constar una descripción concreta de los desperfectos más importantes del vehículo. Así se hará constar características como las marcas de las ruedas, derecha izquierda su estado, no tiene volante, vidrios rotos, ruedas pinchadas etc..

· En consecuencia no procede limitarse a dar expresiones como abandonado, semi desguazado, roto y otros términos que no especifican las características de los desperfectos.

- Fecha de la denuncia
- Fecha de la colocación de los adhesivos
- Fotografía en el lugar antes de su retirada
- Referencia suficiente para su localización.

4º VEHÍCULOS EXTRANJEROS

Con los vehículos extranjeros se actuara de la misma manera y se seguirá el mismo procedimiento que con los vehículos nacionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas, 13 de diciembre de 2002.- El Alcalde, (ilegible).

Número 5.933